

(R)

**POR FAVOR ORGANICE EL CUADRO QUE EL TOTAL LE
QUEDÓ CON PROBLEMAS**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede a resolver el Despacho si es procedente proferir orden de pago dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **JESICA PAOLA GÓMEZ CIFUENTES C.C. 1.053.767.356**, a través de apoderado judicial, en representación de la menor **SALOMÉ HERRERA GÓMEZ** y en contra del señor **JOSÉ NORBEY HERRERA CARDONA C.C. 75.102.318**, para el cobro ejecutivo, así:

Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado así:

MES- AÑO	%IPC	AUMENTO IPC	SALDO
AGOSTO 2018	3.18%	-	\$350.000
SEPTIEMBRE 2018	3.18%	-	\$350.000
OCTUBRE 2018	3.18%	-	\$350.000
NOVIEMBRE 2018	3.18%	-	\$350.000
DICIEMBRE 2018	3.18%	-	\$350.000
DICIEMBRE 2018	3.18%	-	\$100.000
ENERO 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
FEBRERO 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
MARZO 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
ABRIL 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
MAYO 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300

JUNIO 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
JUNIO 2019	3.80%	\$ 3.800	\$103.800
JULIO 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
AGOSTO 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
SEPTIEMBRE 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
OCTUBRE 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
NOVIEMBRE 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
DICIEMBRE 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
DICIEMBRE 2019	3.80%	\$ 3.800	\$103.800
ENERO 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
FEBRERO 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
MARZO 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
ABRIL 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
MAYO 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
JUNIO 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
JUNIO 2020	3.86%	\$ 3.860	\$107.660
JULIO 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
AGOSTO 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
SEPTIEMBRE 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
OCTUBRE 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
TOTAL			\$10.648.090

Para un gran total de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$10.648.090,00)**

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil y por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

La cuota alimentaria fue fijada mediante Acta de Conciliación No. 0322 de fecha 09 de abril de 2018, llevada a cabo ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, en la cual se fijó como cuota alimentaria a favor de la menor SALOMÉ HERRERA GÓMEZ, en cuantía de \$350.000, pesos mensuales y una cuota adicional de \$100.000, en los meses

de junio y diciembre de cada año, cuota que se incrementaría según el IPC de cada año.

El documento presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del C. General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por la suma señalada.

Igualmente, para que no se haga nugatoria la orden de pago se ordenará el embargo del 35% de todos los emolumentos que devengue el demandado por razón de su trabajo en la Sociedad "IDEAS INDUSTRIALES CEN S.A.S".

Asimismo, se ordenará el embargo de las cuentas de ahorro y/o corrientes que posea el demandado en BANCOLOMBIA y CITIBANK.

Y el embargo del vehículo de propiedad del demandado Camioneta Peugeot de placas EPN 307.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago en proceso Ejecutivo de Alimentos a cargo del señor **JOSÉ NORBEY HERRERA CARDONA**, mayor y vecino de esta ciudad, en favor de la señora **JESICA PAOLA GÓMEZ CIFUENTES** en representación de su menor hija **SALOMÉ HERRERA GÓMEZ**, por las siguientes cantidades:

Por los saldos de las siguientes cuotas alimentarias dejadas de cancelar:

a)

MES- AÑO	%IPC	AUMENTO IPC	SALDO
AGOSTO 2018	3.18%	-	\$350.000
SEPTIEMBRE 2018	3.18%	-	\$350.000
OCTUBRE 2018	3.18%	-	\$350.000
NOVIEMBRE 2018	3.18%	-	\$350.000
DICIEMBRE 2018	3.18%	-	\$350.000
DICIEMBRE 2018	3.18%	-	\$100.000
ENERO 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
FEBRERO 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
MARZO 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
ABRIL 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
MAYO 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
JUNIO 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
JUNIO 2019	3.80%	\$ 3.800	\$103.800
JULIO 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
AGOSTO 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
SEPTIEMBRE 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
OCTUBRE 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
NOVIEMBRE 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
DICIEMBRE 2019	3.80%	\$13.300	\$363.300
DICIEMBRE 2019	3.80%	\$ 3.800	\$103.800
ENERO 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
FEBRERO 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
MARZO 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
ABRIL 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
MAYO 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
JUNIO 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
JUNIO 2020	3.86%	\$ 3.860	\$107.660
JULIO 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
AGOSTO 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
SEPTIEMBRE 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323
OCTUBRE 2020	3.86%	\$14.023	\$377.323

TOTAL			\$10.648.090
--------------	--	--	---------------------

Para un gran total de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$10.648.090,00)**

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de noviembre de 2020 y,
- c) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: Las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P. y en concordancia con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: SE DECRETA el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 35% del salario y el mismo 35% de las cesantías, primas legales y extralegales, incluidas las primas de junio y diciembre, vacaciones, sobresueldos, y de los demás emolumentos que devengue el señor **JOSÉ NORBEY HERRERA CARDONA** en la Sociedad "IDEAS INDUSTRIALES CEN S.A.S".

Asimismo, se ordena el embargo de las cuentas de ahorro y/o corrientes que posea el demandado en BANCOLOMBIA y CITIBANK.

Y el embargo del vehículo de propiedad del demandado Camioneta Peugeot de placas EPN 307.

CUARTO: OFICIAR al pagador Sociedad "IDEAS INDUSTRIALES CEN S.A.S", informándole la medida de embargo y que dichas sumas de dinero serán consignadas los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 1) y a nombre de la señora **JESICA PAOLA GÓMEZ CIFUENTES C.C. 1.053.767.356**

Se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.

Parágrafo 1: Así mismo se decreta la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

QUINTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR el proceso mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico del señor **JOSÉ NORBEY HERRERA CARDONA** y que fuera suministrado en la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (acuse o constancia del recibo de la demanda) y los términos para pagar y excepcionar, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **HELIO FABIO PARRA PARRA C.C. 10.255.444 y T.P. No. 129.219**, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Ordenar notificarle personalmente este auto a la Defensora de Familia y al Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nº ____ Hoy ____ del mes de ____ del año
2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria